



ASOCIACION CIVIL CLUB MIRANDA

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADMISION Y DISCIPLINA  
(CAD) Y DE LAS SANCIONES

Caracas, febrero de 2018

Artículo 1º. El presente Reglamento regulará todo lo establecido en los Títulos XII y XIII del Estatuto Social de la Asociación.

Artículo 2º. El Comité de Admisión y Disciplina, estará integrado por cinco (5) miembros designados por la Junta Directiva del club, de acuerdo con el Artículo 75º del Estatuto Social. La Junta Directiva podrá, cuando la situación lo amerite y previo razonamiento por escrito, revocar el mandato de uno o todos los miembros del Comité antes del término establecido y designar a los sustitutos.

Artículo 3º. La Junta Directiva hará la convocatoria para la integración del Comité con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su designación, publicándola en las carteleras del club e informándola a los socios por los canales habituales. Los socios que deseen integrar el Comité deberán postularse por escrito en carta dirigida a la Junta Directiva.

Artículo 4º: Los cargos del Comité son: presidente, vicepresidente, secretario y dos Vocales. En la primera reunión anual del Comité se procederá a la elección de los socios que ocuparán los cargos.

Artículo 3º. Las atribuciones del presidente son: convocar y presidir las reuniones del Comité e informar a la Junta Directiva de las resoluciones que en ella se tomen. El vicepresidente suplirá las faltas temporales o permanentes del presidente. La función del secretario, es llevar las actas de las reuniones y firmar conjuntamente con el presidente, las resoluciones que adopte el Comité. Los Vocales asisten con voz y voto a las reuniones y podrán sustituir en caso de ausencia al vicepresidente y al secretario.

Artículo 4º: El Comité se reunirá por lo menos una vez al mes en forma ordinaria para tratar los asuntos de su competencia. Las reuniones extraordinarias se realizarán en cualquier momento a petición de la Junta Directiva, por la propia iniciativa del Comité, cuando existieren causas que lo justifiquen o cuando sea solicitado por un socio propietario. El Comité podrá sesionar hasta con tres (3) de sus miembros titulares presentes en las reuniones ordinarias o extraordinarias. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos de los presentes en cada reunión. De cada reunión se elaborará un acta con lo tratado en la misma, que será firmada por los miembros presentes.

Artículo 5º: De las funciones. Son funciones específicas del Comité.:

- a. El estudio y revisión de las solicitudes de ingreso de nuevos socios propietarios o usufructuarios y sus familiares
- b. Analizar las solicitudes de incorporación de otros miembros familiares y/o afiliados.

c. Recomendar a la Junta Directiva la aprobación o rechazo de las solicitudes de socios nuevos o miembros afiliados.

d. Intervenir en primera instancia en los casos de incumplimiento o transgresiones al Estatuto Social y los Reglamentos, por parte de los socios propietarios o usufructuarios, sus familiares y miembros afiliados.

e. Intervenir en los casos de infracciones a las normas de disciplina, moral y buenas costumbres dentro de las instalaciones del club.

f. Aplicar las sanciones que establecen el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 6º: En el cumplimiento de sus funciones de Admisión de socios nuevos y de miembros familiares y/o afiliados, el Comité solicitará a los aspirantes la documentación que considere necesaria y verificará, por los medios que estime convenientes, la veracidad de los datos suministrados.

Artículo 7º: En sus funciones como órgano disciplinario del Club Miranda, deberá intervenir a petición de la Junta Directiva, de oficio por propia iniciativa o por solicitud de los socios, cuando se presenten las infracciones previstas en el Estatuto Social y los Reglamentos. En cumplimiento de dichas funciones, podrá hacer comparecer a los socios involucrados en cualquier acto de indisciplina, incluso menores de edad, acompañados de sus padres o representantes, citar testigos y recabar la información necesaria para el mejor desempeño de sus obligaciones.

Artículo 8º: Cualquier socio que considere que, dentro de las instalaciones del Club Miranda, ha sido afectado en su persona, su grupo familiar, o en sus derechos como miembro del club, podrá solicitar la intervención del Comité, mediante comunicación escrita explicando las razones por las cuales requiere dicha intervención. El Comité dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, para conocer el caso, citar a los interesados y posteriormente tomar una resolución al respecto.

Artículo 9º. Ningún socio podrá abstenerse o negarse a concurrir a una citación del Comité sin causa justificada. En el caso que un socio por razones justificadas, no pudiera asistir en la fecha para la cual ha sido convocado, deberá notificarlo con la debida anticipación (máximo 48 horas previas al día pautado de la citación). En tal caso y a juicio del Comité podrá ser citado para otra fecha. La negativa a comparecer, podrá ser sancionada con suspensión del uso y disfrute de las instalaciones del club hasta por tres (3) meses, además de la sanción que le pudiera corresponderle según la infracción cometida. El Socio citado tendrá máximo 3 (tres) llamados a presentarse ante el Comité, luego de esto el Comité podrá aplicar la sanción que considere.

Artículo 10º: De las infracciones. A los efectos del presente Reglamento se consideran en general infracciones, contravenciones o inobservancias de las normas establecidas en el Estatuto Social, los Reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva, las siguientes conductas:

1. Suministrar información falsa, no veraz o de difícil comprobación, relacionada con los datos personales del socio propietario, miembros familiares de la acción o miembros usufructuarios o afiliados.
2. Omitir o no informar en un lapso prudencial a la administración del club, cuando se produzcan cambios de domicilio y de los datos personales y en particular cambios en el estado civil del socio o de los miembros familiares de la acción.
3. No informar oportunamente o informar tardíamente cuando se produzca el fallecimiento del socio propietario o de su cónyuge.
4. Incumplir en forma reiterada con la disposición que obliga a la presentación del carnet para poder ingresar a las instalaciones del club.
5. Facilitar su carnet personal a otra persona distinta, sea o no socia del club, para poder ingresar al mismo.
6. Causar daños o deterioros de manera intencional a los bienes, mobiliarios, enseres, instalaciones o estructuras de propiedad del club Miranda, así como a aquellos bienes que no siendo de propiedad del club, se encontraren, debidamente autorizados, dentro de sus instalaciones. Adicionalmente a la sanción se impondrá el resarcimiento del costo por los daños ocasionados.
7. Insultar, ofender, agraviar, utilizar un lenguaje soez, improprios o cualquier tipo de ofensa verbal hacia otro socio o invitado, como asimismo hacia el personal al servicio del club.
8. Comportamientos violentos, agredir físicamente a otro socio, invitado o personal al servicio del club y/o provocar o participar en riñas.
9. Incumplir las normas de seguridad, decoro e higiene en el área de baños y vestuarios, como asimismo en la piscina y su área adyacente, establecidas en los Reglamentos respectivos o poner en peligro la integridad física de otros socios o invitados en dichas áreas.
10. Exhibir una conducta reñida con las normas elementales de convivencia, moralidad y buenas costumbres de uso y aceptación en nuestra sociedad.
11. Generar o transmitir en forma verbal o escrita por cualquier medio, falsas acusaciones o calumnias, que lesionen la reputación y honorabilidad de otro socio y de los directivos del club.

12. Observar una conducta impropia que lesione el prestigio del club Miranda, actuando en representación del mismo como integrante de un equipo deportivo en torneos, intercambios o visitas en otros clubes.

13. Incumplir en general con lo establecido en el Estatuto Social y los Reglamentos y cualquier otra conducta o comportamiento que a juicio de este Comité o de la Junta Directiva pueda ser objeto de una sanción.

Artículo 11º: De las Sanciones. Las sanciones que se impongan a los socios propietarios, usufructuarios, a los miembros familiares y afiliados, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, son:

- a. Amonestación escrita
- b. Suspensión del uso y disfrute de las instalaciones del club hasta por un año.
- c. Expulsión o exclusión definitiva.

Artículo 12º. La amonestación por escrito se aplicará en los casos de infracciones leves o cuando el socio infractor no presente antecedentes de faltas de disciplinas previas.

Artículo 13º. La sanción de suspensión temporal del uso de las instalaciones del club, se aplicará, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, por un período de tiempo que podrá extenderse desde treinta días continuos hasta un

(1) año calendario.

Artículo 14º. La exclusión o expulsión definitiva se aplicará en los casos de infracciones graves, comportamientos violentos o por la continuada reiteración de las conductas punibles establecidas en este Reglamento.

Artículo 15º. La existencia de una sanción previa, sea ésta de amonestación o suspensión, se considerará como un agravante a tener en cuenta, para imponer una nueva sanción a un socio en caso de reincidencia, independientemente de la infracción cometida.

Artículo 16º: Las sanciones que imponen el Estatuto y el presente Reglamento podrán ser aplicadas indistintamente al socio(a) que hubiese cometido la falta, al socio

propietario como responsable de la conducta de los familiares y afiliados a su acción y/o al conjunto de los miembros de la acción, dependiendo de la gravedad de la misma.

Artículo 17º: En caso de infracciones cometidas por menores de edad, las sanciones aquí establecidas, podrán ser sustituidas por tareas comunitarias dentro del club.

Artículo 18º. Los socios sancionados dispondrán de un plazo de quince (15) continuos contados desde la fecha de la notificación de la sanción, para apelar por escrito ante la Junta Directiva. Agotado dicho período de tiempo sin que se realice la apelación, la sanción quedará firme. En toda notificación de sanción se transcribirá obligatoriamente el texto del presente artículo.

Artículo 19º. La Junta Directiva deberá garantizar a todo evento el derecho a la defensa del socio sancionado, dándole oportunidad de presentar su apelación, los alegatos y documentos que considere necesarios y la citación de los testigos que avalen su causa.

Artículo 20º. En los casos de suspensión temporal, la misma comenzará a aplicarse agotado el plazo concedido para la apelación o en su defecto cuando la sanción sea confirmada por la Junta Directiva, luego de oída la apelación del socio. En este último caso la Junta Directiva, además de confirmar o modificar el lapso de la suspensión, deberá notificar la fecha de inicio y terminación de la misma.

Artículo 21º. Las sanciones que apliquen el Comité y la Junta Directiva tienen carácter de confidencialidad, serán informadas por escrito únicamente al socio sancionado, dejando constancia de las mismas en el expediente de la acción. Ningún miembro del Comité o de la Junta Directiva, podrá hacerlas públicas ni comentarlas con terceros.

Artículo 22º. Será excluido del Comité el miembro que incumpla lo establecido en el artículo 21º del presente Reglamento, además de las sanciones que pudieran corresponderle.

Artículo 23º. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será tratado y decidido por el Comité de Admisión y Disciplina o por la Junta Directiva.